



G. L. Núm. 3937XXX

24/04/2024

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a las solicitudes recibidas en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual XXX, RNC XXX, consulta lo siguiente:

- 1- ¿Cómo reportar como gasto válido para el Impuesto sobre la Renta (ISR) las sumas de dinero en efectivo y los bienes (canastas de productos) entregados a sus clientes en ocasión de la celebración de su aniversario?
- 2- Tratamiento fiscal aplicable cuando retiran productos de su inventario (detergentes, materiales gastables, etc.), requeridos para el funcionamiento de la tienda;
- 3- Tratamiento fiscal ventas a través de bonos, y explica que al momento de la venta del bono emite factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) aplicando el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y que luego al momento del canje de este emite una nueva factura con NCF;
- 4- ¿Cómo reportar como gastos admitidos del ISR y en el Formato de Envío 606 las compras realizadas a través de courier por internet inferiores a US\$200?

Esta Dirección General le informa que:

- 1- A los fines de que el gasto por concepto de promoción (premios) a través de concursos, en el que efectivamente incurra, sea considerado como deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del Código Tributario, además de realizar y pagar la retención prevista para tales casos en el literal c) del artículo 309 del citado Código, dicho gasto debe estar sustentado en factura con Número de Comprobante Fiscal que corresponda, que evidencie la concreción de la entrega del premio y sea parte o esté relacionada con su actividad comercial, en virtud del Decreto Núm. 254-06<sup>1</sup>, aplicar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando los premios consistan en bienes gravados con el referido impuesto, toda vez que se verificaría una transferencia de bienes gravados ya sea a título gratuito u oneroso, conforme dispone el artículo 335 y 336 numeral 2) del Código Tributario.

Asimismo, deberá remitir dichos comprobantes en el Formato de Envío 606 del mismo periodo en que sea redimido el premio, en las formas y plazos establecidos en la Norma General Núm. 07-18<sup>2</sup>.

- 2- Los productos de inventarios del XXX utilizados en las labores de limpieza con fines de mantenimiento de su edificio, son gastos deducibles del pago del Impuesto sobre la Renta vista la parte capital del Artículo 287 de Código Tributario, ya que implica un gasto necesario para obtener, mantener y conservar la renta de dicha empresa, la utilización de tales bienes en el contexto referido.

Asimismo, el autoconsumo de inventario de bienes para su actividad comercial, se encuentra sujeto a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que tal acción constituye el nacimiento de la obligación tributaria en virtud de las disposiciones del numeral 1) del

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>2</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo del 2018.





**G. L. Núm. 3937XXX**

artículo 335 y el numeral 2) del artículo 336 y literal a) del artículo 340 del Código Tributario, así como, el literal d) del Inciso 1) del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>3</sup>. En ese sentido, deberá presentar dicho consumo en su Formulario IT-1 como otras operaciones (positivas) con documentos internos (conduce, salida de inventario, políticas contables internas, recepción de centro de costo) en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 de la citada Norma General Núm. 05-2019<sup>4</sup>.

- 3- Los valores obtenidos por XXX por la venta de bonos serán considerados como pasivos y se convertirán en ingresos gravados a los fines del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en el momento que se produzca la redención del bono, donde emitirá un Comprobante Fiscal a consumidor final, transparentando el ITBIS si corresponde, el cual debe ser reportado en el Formato de Ventas de Bienes y Servicios (607), señalando que los ingresos recibidos y el ITBIS percibido forman parte de la declaración jurada del período en el cual fue consumido el bono.

Así mismo, serán ingresos gravados para el Impuesto sobre la Renta (ISR), una vez sea redimido el bono, así como aquellos que no se rediman antes de su fecha de vencimiento, en virtud de lo establecido en la Norma General Núm. 03-2008<sup>5</sup> (modificada por la Norma General Núm. 05-19).

- 4- Las compras realizadas por internet menores a los US\$200.00 e importadas vía Courier, podrán ser sustentadas como gasto deducible con el documento emitido por su proveedor del exterior, así como todos los documentos de entrega y la base que sustente el pago del bien realizado por la empresa y que estén relacionados con el giro del negocio, a los fines de ser considerado como una deducción admitida del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario. Finalmente, la sociedad que le brinda el servicio de correo expreso o courier, deberá expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos de los establecidos en el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06 y la norma General Núm. 06-18<sup>6</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>3</sup> Reglamento para la aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo del 2011.

<sup>4</sup> Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

<sup>5</sup> Sobre El Tratamiento a los Bonos o Certificados de Regalo, de fecha 24 de junio del 2008.

<sup>6</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

